



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, trece (13) de junio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, trece (13) de junio de 2023.

Despacho comisorio: Consecutivo interno 2019-00026. Radicación procesal 1999-8623.

Autoridad de origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ejecución De sentencias de Bogotá D.C.

Asunto: Diligencia de secuestro de cuota parte o derechos proindiviso, sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 146-48033. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301019990862300 (Juzgado De Origen 10 Civil Del Circuito), interpuesto por Gabriel Estrada Uribe C.C. 17.153.915, contra José Robinson Ortiz C.C. 17.173.494.

1. Mediante oficio N° OCCES22-JR1076 de fecha 25 de noviembre de 2022, se remitió Despacho Comisorio, por parte del Juzgado Quinto del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, tendiente a la realización de diligencia de secuestro de la referencia.

Dicho despacho comisorio, se recibió vía correo electrónico el día 05 de diciembre de 2022, por ello, mediante auto proferido el día 07 de diciembre de 2022, se dispuso “Acoger la comisión, y subcomisionar al señor Alcalde Municipal de Lórica” conforme el artículo 48 del código general del proceso, y la ley 2030 de 2020.

1.1 Como quiera que pasado cierto tiempo no se había tenido novedad, y ante vigilancia administrativa, se requirió mediante auto de fecha 09 de mayo de 2023, a la autoridad subcomisionada para que informara los trámites realizados, recibiendo la **devolución del despacho comisorio el día 19 de mayo de 2023**, por parte de la Inspección Urbana de Policía de Lórica, informando la “...no comparecencia de la parte demandante y la secuestre (la cual se notificó debidamente vía correo electrónico previamente); no se pudo realizar la diligencia en referencia...”.

2. Como quiera que las actuaciones desplegadas por la autoridad subcomisionada, fueron precarias y no se aportaron las constancias de notificación del caso, este Despacho mediante auto de fecha 23 de mayo de 2023 (notificado conforme inciso 3 del artículo 39

del código general del proceso), **decidió reasumir el despacho comisorio y fijar como fecha y hora para diligencia de secuestro el día 31 de mayo de 2023, a las 4:00 de la tarde, designando un nuevo secuestre.**

Llegada la fecha y hora programada, el suscrito Juez, Secretario y el secuestre designado, en la sede judicial, después de una espera aproximadamente de 30 minutos, instaló la diligencia, dejando expresa constancia de la NO comparecencia del interesado en que se realizara la diligencia (Gabriel Estrada Uribe).

En consecuencia de lo anterior, y bajo las disposiciones normativas de los numerales 7 y 8 del artículo 78, y artículo 595 del código general del proceso, y artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se dispuso la **NO** realización de la diligencia, y mantener en Secretaría las actuaciones por 3 días, para que el interesado justificara la inasistencia, lo cual NO hizo, por lo que se dispone decretar la terminación y consecuentemente la devolución del comisorio convocante.

3. En la eventualidad que la autoridad comitente, pese a la desidia del interesado, insista en que surtan los trámites necesarios para la realización del secuestro. Deberá generar nuevamente las actuaciones, para tal fin se le pone de presente los correos electrónicos de las autoridades a la que puede remitir el Despacho Comisorio.

Reparto entre los Juzgados Municipales:

repartoprososjlorica@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Juzgado Civil del Circuito de Lorica:

j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alcaldía Municipal de Lorica:

alcaldia@santacruzdelorica-cordoba.gov.co

Inspección Urbana de Policía:

ipolicia@santacruzdelorica-cordoba.gov.co

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Disponer la terminación y la devolución del asunto de la referencia, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

Despacho comisorio 2019-00026.

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6766f6b5de0516f47d2823b2a20f2a3911e9f46ffc3f2d78772f77c318d715d2**

Documento generado en 13/06/2023 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>